

Número interno	: 43407
Número único de radicado	: 11001600001320121733400
Número consecutivo providencia	: Auto interlocutorio 418-2023
Condenado	: YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS
Cédula	: 1116791761
Asunto	: extinción y libertad definitiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Bogotá D.C., 10 AUG de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el Juzgado a adoptar la determinación correspondiente en relación con la extinción y liberación definitiva de la condena.

II. Motivo del pronunciamiento

En desarrollo de las labores oficiosas de control y vigilancia que adelanta este Juzgado Doce de Ejecución de Penas sobre los procesos a su cargo, en especial en esta ocasión el del ciudadano YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS en razón a que el periodo de prueba se encontraba vencido, se realizará el respectivo el estudio de la extinción y liberación definitiva de la pena.

III. Estado de la situación relevante

A través de sentencia emitida el 4 de octubre de 2012, el Juzgado 2 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá sancionó al señor YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS a la pena de 84 meses de prisión al ser encontrado penalmente responsable de la comisión del delito de hurto calificado agravado.

Le fue concedida la libertad condicional por el Juzgado de Ejecución de Penas de Arauca en providencia de 13 de marzo de 2017¹. Le fue impuesto un periodo de prueba de 19 meses y 10 días.

IV. Pruebas

Sentencia de 4 de octubre de 2012.²

Auto de 13 de marzo de 2017.³

V. Normas mínimas aplicables

Artículos 64, 65, 67 código penal.

¹ Folios 33 a 35 cuaderno de ejecución de penas de Arauca.

² Folios 9 a 12 cuaderno de ejecución de penas de Bogotá.

³ Folios 33 a 35 cuaderno de ejecución de penas de Arauca.

VI. Consideraciones

En razón a que se revisa el expediente del señor YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS y se observa que presuntamente se encuentra vencido el periodo de prueba en ocasión de la libertad condicional, resulta acertado verificar el cumplimiento de dichas obligaciones.

Pues bien, revisadas las diligencias se observa que en el proceso no obra registro de antecedentes de movimientos migratorios durante el transcurso en que este inició y finalizó que permita establecer que el señor YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS en su haber.

Lo anterior se constituye en un pilar para determinar si ha cumplido con las imposiciones, al haberse concedido la libertad condicional. Y es por esto por lo que no es posible tener certeza más allá de la dura razonable permita acceder a lo solicitado y por consecuencia se negará, por ahora y por ese motivo, la solicitud de la extinción de la pena y liberación definitiva. Y se ordenará al Centro de Servicios Administrativos librar oficio con destino a la DIJIN de la Policía Nacional con el fin que se remitan los antecedentes del sentenciado YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS con el fin de conocer su situación jurídica y determinar si cumplió las obligaciones impuestas.

Igualmente, se ordena oficiar con destino a la UAE Migración Colombia con el fin que se informe si el condenado YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS presenta movimientos migratorios en el interregno del 13 de marzo de 2017 a 24 de octubre de 2018.

VII. Determinación

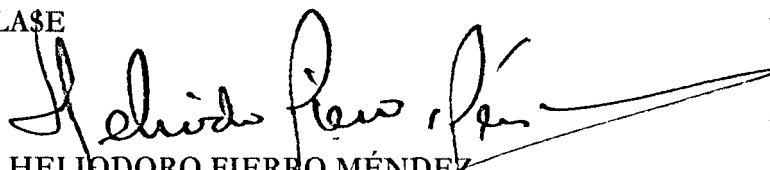
Primero. Negar por las razones que fueron consideradas, y por ahora, al señor YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS la extinción y liberación definitiva de la condena de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por el centro de servicios administrativos de esta especialidad:

1. Oficiar con destino a la DIJIN de la Policía Nacional, para que se envíen los antecedentes del señor YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS.
2. Oficiar a la oficina de Migración Colombia para que informe los movimientos migratorios durante el interregno de 13 de marzo de 2017 a 24 de octubre de 2018 del señor YECKSON JHOAN PÉREZ CAÑAS.

Tercero. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto interlocutorio 418-2023 - NI 43407
JUEZ

Proyectó: Juan Pablo Villada.